



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN TC/0001/16

Referencia: Expediente núm. TC-10-2015-0007, relativo al recurso sobre corrección de error material de la Sentencia TC/0344/15, del trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 119-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés y Wilson S. Gómez Ramírez, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 184, 185 y 186 de la Constitución, y 26 y 27 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

VISTO: El Expediente núm. TC-05-2013-0083, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General de la

Expediente núm. TC-10-2015-0007, relativo al recurso sobre corrección de error material de la Sentencia TC/0344/15, del trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 119-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

República contra la Sentencia núm. 119-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

VISTO: La Sentencia TC/0344/15, dictada el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), relativa al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 119-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

VISTO: La instancia depositada por el señor Henry Tomás Cerda ante la Secretaría General del Tribunal Constitucional el catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015), referente a la solicitud de corrección de error material de sentencia.

VISTO: Los artículos 184, 185.2 y 186 de la Constitución de la República Dominicana, promulgada y proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTO: Los artículos 53 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucional, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. El trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana dictó la Sentencia TC/0344/15, mediante la cual decidió el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 119-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

Expediente núm. TC-10-2015-0007, relativo al recurso sobre corrección de error material de la Sentencia TC/0344/15, del trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 119-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Mediante la referida sentencia, el Tribunal Constitucional decidió lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 119-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada sentencia núm. 174-2013.

TERCERO: ACOGER la acción de amparo interpuesta por el licenciado Henry Tomás Cerda contra la Procuraduría General de la República el cuatro (4) de diciembre de dos mil doce (2012), por los argumentos esgrimidos en el cuerpo de esta decisión.

QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente Procuraduría General de la República, y al recurrido licenciado Henry Tomás Cerda.

SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

SÉPTIMO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. El catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015), la parte recurrente, señor Henry Tomás Cerda, depositó ante la Secretaría General del Tribunal Constitucional una instancia mediante la cual solicita revisar la Sentencia TC/0344/15, a fin de corregir un error material contenido en el ordinal «SEGUNDO» de su dispositivo (página 19 de la aludida sentencia), relativo al número de sentencia que debe ser confirmada.

4. Este tribunal, después de revisar el contenido de la Sentencia TC/0344/15 y del Expediente núm. TC-05-2013-0083, ha podido comprobar la existencia del error material señalado por el señor Henry Tomás Cerda, en el ordinal segundo de su dispositivo. El texto de esta disposición reza como sigue:

*SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada **Sentencia núm. 174-2013.**¹*

5. En efecto, se advierte que en la sentencia dictada por este colegiado prescribió que la decisión que debía confirmarse era la Sentencia núm. 174-2013, cuando en realidad debió ser la Sentencia núm. 119-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), objeto del recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General de la República.

6. El error material antes señalado y efectivamente comprobado por el Tribunal Constitucional en el texto de la Sentencia TC/0344/15 no afecta o implica modificación alguna respecto de los efectos jurídicos de su contenido, por lo que procede su corrección, siguiendo el precedente de este colegiado.²

¹ Subrayado del TC.

² TC/0529/15, del diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; Jottin Cury David, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error material involuntario que aparece en la página 19, ordinal SEGUNDO, de la Sentencia TC/0344/15, dictada por el Tribunal Constitucional el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 119-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada sentencia núm. 119-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ORDENAR que la presente resolución sea notificada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante, señor Henry Tomás Cerda y a la Procuraduría General de la República.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario